

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MÁLAGA.
PLAZA nº 14**

N.I.G: 2906743220190040633.

EVA M^a PADILLA GOMEZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre de **MANAGEMENT EMPRESARIAL MALAGA S.L** cuya representación tengo debidamente acreditada en la **Pieza. Otros incidentes 3272.04/2019 (Procedimiento Abreviado 15/2024)**, ante esta Sección comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, DIGO:

PRIMERO. - Mediante escrito fechado el pasado 15 de junio pasado solicitamos

- a) **Dejar sin efecto la medida cautelar** de Administración Judicial de la mercantil **NAS SPAIN 2000 S.L.**; el cese del Sr. Muñoz Jiménez, que permanecerá *en funciones* hasta entonces, se hará efectivo cuando se celebre la **Junta General Extraordinaria de NAS SPAIN 2000 S.L.**
- b) Acordar la **convocatoria** inmediata por el Administrador Judicial *en funciones*, con una antelación mínima de 15 días (artículo 176 LSC) y con el orden del día que hemos reseñado en el expositivo QUINTO de este escrito, de la **Junta General Extraordinaria de NAS SPAIN 2000 S.L.**

OTROSI DIGO: Del presente escrito se deberá dar traslado al Ministerios Fiscal y a las acusaciones personadas para que en el improrrogable plazo de 5 días aleguen lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO. - No obstante tratarse de una petición relativa a una medida cautelar, cuyo mantenimiento carece, a día de la fecha, del más minio fundamento jurídico, además de representar una violación flagrante del derecho de propiedad empresarial que está causando graves perjuicios a los intereses de mi representada, y **habiendo transcurrido 1 mes y 1 semana**, ni tan siquiera ha sido proveído en el sentido que interesamos, lo que hubiere requerido, en principio, una simple resolución interlocutoria de trámite de traslado a las partes y al Ministerio Fiscal.

Y por más que **el retraso en proveer y resolver** hubiese sido consecuencia de deficiencias estructurales u organizativas del órgano judicial o de su carga de trabajo, de ningún modo altera **el carácter injustificado del mismo** por **tratarse de una medida cautelar** severa e invasiva de los derechos de mi representada, a quien se le está lesionando el derecho a la tutela judicial efectiva.

TERCERO. - Queremos reiterar que, a día de la fecha, el **mantenimiento de la Administración Judicial en NAS SPAIN 2000 S.L.:**

a) Es contrario a las propias resoluciones de esta Sección (**auto de 4/02/2025**).

b) Que la medida cautelar recae/afecta a mi representada, legítima propietaria del 49% de las participaciones sociales de NAS SPAIN 2000 SL y que no ha sido parte investigada ni ha sido acusada en este procedimiento, motivo elemental por el cual no tiene la obligación legal de soportar esta medida.

c) Que, por el contrario, ha quedado sin efecto, desde el 31 de marzo pasado, la medida cautelar de administración judicial y culminado el proceso de rehabilitación del órgano suspendido (su Consejo de Administración), en la entidad NASIR BIN ABDULLAH & SONS, S.L, (BORME del pasado 31 de marzo) teniendo NASIR BIN ABDULLAH & SONS, S.L. como socio único y de control al principal acusado en este procedimiento.

d) Que el Sr. Administrador Judicial ha debido convocar la JGEx de NAS SPAIN 2000 S.L. para la elección de órgano de administración en el plazo mínimo previsto en la Ley (*en los 15 días posteriores a la publicación en el BORME de la rehabilitación del anterior órgano de administración de NASIR BIN ABDULLAH & SONS, S.L., esto es, a partir del 31 de marzo pasado*) según lo dispuesto en el auto de 4/02/2025.

e) Que a esta Sección le consta que el Sr. Administrador Judicial ha convocado la **JGEx de NAS SPAIN 2000 S.L. para el próximo 15 de septiembre**, esto es, cuando habrán **transcurrido 5 meses y 15 días** después de la rehabilitación del Consejo de Administración de NASIR BIN ABDULLAH & SONS, S.L, lo que representó su cese como Administrador Judicial de la citada mercantil. Esta Instructora no ha formulado ningún reparo/objeción a esta decisión del Administrador Judicial de NAS SPAIN 2000 S.L., es más la ha validado tácitamente (providencia de 17 de junio), a pesar de nuestra oposición motivada a esta decisión.

f) Que de haber cumplido por el Sr. Administrador Judicial de NAS SPAIN 2000 S.L lo acordado en el auto de 4/02/2025, la JGEx de esta sociedad se podía haber celebrado en una fecha que razonablemente podía haber sido entre finales de abril y primera semana de mayo; que tenga lugar el próximo 15 de septiembre representa una **prolongación ilegítima y arbitraria de la medida cautelar** durante un periodo de más de 4 meses, como **fruto de la voluntad del el Sr. Administrador Judicial, quien cuenta con la anuencia y conformidad de la Sra. Instructora.**

Téngase en cuenta que antes del 15 de septiembre se habrán tenido que tomar decisiones estratégicas importantes de cara a la próxima temporada del Club en la que conocemos como "primera división" del futbol español, decisiones empresariales que corresponden a la propiedad y no a un Administrador Judicial.

Pues bien, la **única explicación posible del mantenimiento de la medida cautelar** a la que nos referimos **es la voluntad arbitraria del Sr. Muñoz Jiménez**, "avalada", como decimos, por la anuencia de la Sra. Instructora.

Por lo expuesto:

SUPLICO A ESTA SECCIÓN que tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones que anteceden y, en su mérito, de impulso procesal a nuestro escrito de fecha 15 de junio pasado.

Lo que respetuosamente pido, en Málaga, a 23 de julio de 2026.

Ldo: José Carlos Aguilera Escobar Proc: Eva M^a Padilla Gómez